



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19

ESCRITURA PUBLICA No. 2013-17-01-029-P000789

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

VEMEIS RETAIL & TRADE CIA. LTDA.

OTORGADA POR: MARIA MERCEDES CALERO ESCOBAR, ISABEL

MARÍA CÁRDENAS SALGADO Y VERÓNICA SOLEDAD HERVAS

LANDÁZURI

CUANTIA: USD \$ 400,00

DI: 3 copias

20 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
21 la República del Ecuador, el día de hoy catorce (14) de junio del año dos
22 mil trece, ante mí Doctora MARIA AUGUSTA BACA SERRANO, Notaria
23 Vigésima Novena del Cantón Quito, Encargada, comparecen al
24 otorgamiento de esta escritura, las señoras María Mercedes Calero
25 Escobar, Isabel María Cárdenas Salgado y Verónica Soledad Hervas
26 Landázuri, cada una por sus propios y personales derechos.- Las
27 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
28 estado civil casadas, excepto la señora Verónica Soledad Hervas

1 Landázuri que es divorciada, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito
2 Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy
3 fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- **SEÑOR**
4 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
5 incorporar una de la que conste la presente Constitución de Compañía
6 de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:
7 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Y VOLUNTAD DE**
8 **FORMAR LA COMPAÑÍA.-** Comparecen al otorgamiento de esta
9 escritura y declaran que es su voluntad constituir una Compañía de
10 Responsabilidad Limitada con arreglo a las Cláusulas y el Estatuto que
11 en esta escritura se expresan y de conformidad con la Ley de
12 Compañías, las siguientes personas: Maria Mercedes Calero Escobar,
13 Isabel María Cárdenas Salgado y Verónica Soledad Hervas Landázuri.
14 Las otorgantes son mayores de edad, de estado civil casadas a
15 excepción de la tercera cuyo estado civil es divorciada, de nacionalidad
16 ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y
17 legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio.- **CLÁUSULA**
18 **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO:**
19 **NOMBRE, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO.-**
20 **ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se
21 constituye es VEMEIS RETAIL & TRADE CIA. LTDA.- **ARTÍCULO**
22 **SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a:
23 Dos.Uno.- Prestación de servicios de publicidad, relaciones públicas,
24 consultoría de marketing, contratación de medios de comunicación,
25 activación de marca, muestreo, creación y distribución de material
26 publicitario, diseño de páginas web, publicidad en medios y multimedia, artes
27 graficas, impresión offset, diseño industrial y publicitario, creatividad artística
28 industrial y publicitaria, gestión publicitaria, plan de medios, organización



1 de eventos, fotografías. - Dos.Dos.- Prestar servicios de marketing,
2 actividades de marketing, promocionales y publicitarias. Investigaciones
3 de mercadeo y de comercialización interna; estrategias de marketing,
4 desarrollo de estrategias de comunicación y nuevos negocios; asesoría
5 en mercadeo, imagen, productos, relaciones, públicas y comerciales;
6 importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización,
7 elaboración, intermediación de toda clase de productos promocionales,
8 papelería y útiles de oficina. - Dos.Tres.- Desarrollo de programas,
9 proyectos y servicios de diseño material publicitario y comunicación e
10 información de mercado de publicidad y marketing. - Dos.Cuatro.-
11 Coordinación de comunicaciones integradas. Medios Masivos,
12 Mercadeo Directo, R.R.P.P., BTL y Servicios de Mercadeo. - Dos.Cinco.-
13 Prestación de servicios publicidad mediante anuncios, carteles, folletos,
14 películas publicitarias, a través de prensa, radio, televisión, publicidad
15 aérea, internet u otros medios. - Dos.Seis.- Creación, planificación,
16 organización, ejecución, coordinación, difusión, distribución de anuncios,
17 campañas e información publicitaria a través de cualquier medio de
18 difusión. Elaboración de campañas publicitarias en todas sus fases,
19 creación, compra, venta y distribución de todo tipo de elementos y
20 artículos publicitarios. - Dos.Siete.- Canalizar publicidad dirigida a los
21 medios, encargada por terceros, ya sean agencias o anunciantes
22 directos. - Dos.Ocho.- Actividades de comunicación, promoción y de
23 marketing. - Dos.Nueve.- Grabación, producción, edición, reproducción y
24 distribución de imágenes y sonidos en cualquier soporte existente. -
25 Dos.Diez.- Planificación, organización, coordinación, promoción e
26 implementación de todo tipo de eventos artísticos nacionales e
27 internacionales, familiares, sociales, culturales, recreativos y/o
28 empresariales como conferencias, convenciones, celebraciones, ferias,

1 congresos, lanzamientos de productos, desfiles, exposiciones,
2 espectáculos etcétera.- ~~Dos.~~Once.- Se dedicará también a la actividad
3 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y
4 representante de personas naturales y/o jurídicas; dentro de su negocio
5 social.- Dos.Doce.- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos
6 jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de
7 mercadeo y de comercialización interna; y brindar asesoramiento técnico
8 – administrativo a toda clase de empresas.- ~~Dos.~~Trece.- Podrá dedicarse
9 a la importación, exportación y comercialización de toda clase de bienes
10 y productos para la consecución del objeto indicado, podrá además
11 conformar consorcios y, en general, cualquier tipo de alianza estratégica
12 o asociación.- Dos.Catorce.- Representar así como adquirir y vender
13 franquicias a empresas y compañías, nacionales o extranjeras,
14 dedicadas a la prestación del objeto antes indicado, al igual que
15 comercializar sus productos o servicios. Así mismo podrá adquirir
16 participaciones, acciones o derechos en compañías existentes o
17 promover la constitución de nuevas compañías, participando en ellas
18 como socio o accionista, tanto en el contrato constitutivo como en los
19 aumentos de capital.- Dos.Quince.- Diseño arquitectónico, producción
20 arquitectónica, iluminación, diseño y producción general para locales
21 comerciales. La realización de diseños, programas, proyectos y estudios
22 arquitectónicos, de urbanismo, de organización y fraccionamiento
23 territorial, de paisajismo y de diseño interior y decoración de espacios
24 arquitectónicos.- Dos.Diez y seis.-Diseño y producción de stands,
25 exhibidores, perchas, góndolas y estructuras para locales comerciales y
26 puntos de venta.- Dos.Diez y siete.- Adquirir todo tipo de bienes y
27 derechos para su funcionamiento y operación; así como para el
28 cumplimiento de sus obligaciones, cuando sus contratos involucren este



1 tipo de prestaciones. Igualmente podrá importar y exportar o realizar todo
2 tipo de actividad comercial para el cumplimiento de su objeto social.
3 Dos.Diez y ocho.- Para el cumplimiento de su objeto social, la
4 Compañía podrá negociar y/o celebrar contratos con el sector privado y
5 con el sector público y en general con cualquier institución del Estado
6 Ecuatoriano, podrá comprar, vender, arrendar o alquilar, permutar,
7 importar, exportar, enajenar, constituir gravámenes, entre otros, y, en
8 general, la Compañía podrá realizar toda clase de actividades
9 complementarias, conexas, paralelas o relacionadas que apoyen, den
10 soporte o sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social; así
11 como también podrá celebrar todo tipo de actos y contratos, sean estos
12 administrativos, civiles, mercantiles, comerciales, laborales, industriales,
13 de propiedad intelectual o de cualquier otra materia y que no sean
14 prohibidos por las leyes vigentes.- **ARTÍCULO TERCERO:**
15 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad
16 ecuatoriana y su domicilio principal se fija en la Ciudad de Quito, Distrito
17 Metropolitano, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del
18 Ecuador; sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales,
19 agencias y oficinas en cualquier lugar, dentro o fuera del país.-
20 **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de
21 la Compañía será de cincuenta (50) años, contando a partir de la fecha
22 en que esta escritura de constitución quede inscrita en el Registro
23 Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por resolución de
24 la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL**
25 **SOCIAL, PARTICIPACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.-**
26 **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la
27 Compañía es de Cuatrocientos Dólares de Estados Unidos de
28 Norteamérica (USD. 400,00), divididos en cuatrocientas (400)

1 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de Un Dólar de
2 Estados Unidos de Norteamérica (USD. 1,00), de valor nominal cada
3 una. El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado de
4 acuerdo a la Cláusula Tercera de este instrumento.- **ARTÍCULO SEXTO:**
5 **CERTIFICADOS DE APORTACIONES.-** La Compañía entregará a cada
6 socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente,
7 su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por
8 su aporte de capital le correspondan. Dichos certificados serán emitidos
9 con las firmas del Presidente y del Gerente General o por quienes hagan
10 sus veces.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTOS Y DISMINUCIONES**
11 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** La Junta General de Socios podrá aumentar o
12 disminuir el capital social de la Compañía de acuerdo a la Ley de
13 Compañías. Los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir
14 los aumentos de capital social en proporción a sus aportes sociales.-
15 **ARTÍCULO OCTAVO: COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES.-**
16 Cuando haya varios propietarios de una misma participación, estos
17 deberán nombrar a un apoderado o administrador común para el
18 ejercicio de los derechos que les competen, y si no se pusieren de
19 acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad correspondiente,
20 a petición de cualesquiera de ellos.- **ARTÍCULO NOVENO: CESIÓN DE**
21 **PARTICIPACIONES.-** Las participaciones de los socios son transferibles
22 por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía
23 o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital
24 social.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y**
25 **RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los derechos, obligaciones
26 y responsabilidades de los socios son los que prescriben la Ley de
27 Compañías y este Estatuto.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO,**
28 **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO**



1 **DÉCIMO PRIMERO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.-** El gobierno de
2 la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la administración de
3 la misma, corresponde al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente
4 General.- SECCIÓN PRIMERA: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
5 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
6 **SOCIOS.-** La Junta General formada por los socios de la Compañía
7 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
8 Compañía y, en consecuencia, las decisiones que ella adopte, de
9 conformidad con la Ley y este Estatuto, son obligatorios para todos los
10 socios, aún cuando no hubieren concurrido a las juntas, sin perjuicio del
11 derecho de impugnación en los términos de la Ley de Compañías.-
12 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS GENERALES**
13 **DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y
14 Extraordinarias y se reunirán, previa convocatoria, en el domicilio
15 principal de la Compañía, salvo lo dispuesto más adelante para las
16 Juntas Generales Universales.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA**
17 **JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios
18 se reunirá obligatoriamente una vez por año, en cualquiera de los días
19 del mes de enero, febrero o marzo, para considerar los asuntos
20 especificados en los literales b) y c) del Artículo Vigésimo Tercero de
21 este Estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
22 acuerdo con la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA**
23 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General
24 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, previa convocatoria, para
25 tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en esta. **ARTÍCULO**
26 **DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias
27 o Extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los
28 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía,

1 con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.
2 Las convocatorias serán realizadas por el Presidente o el Gerente
3 General o por quienes los estuvieren reemplazando legalmente. Las
4 convocatorias deberán señalar el lugar, día y hora y el objeto de la
5 reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
6 convocatoria será nula.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DERECHO DE**
7 **LOS SOCIOS EN CUANTO A LAS CONVOCATORIAS.-** El o los socios
8 que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán
9 pedir, por escrito, en cualquier tiempo, a los administradores de la
10 Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los
11 asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren
12 hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días,
13 contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al
14 Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.-
15 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-** Para que una Junta
16 General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda considerarse válidamente
17 constituida para deliberar, en primera convocatoria, los concurrentes a
18 ella deberán representar más de la mitad del capital social. Si la Junta
19 General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de
20 quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá
21 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.
22 En segunda convocatoria, La Junta General se reunirá con el número de
23 socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que
24 representen y así se expresará obligatoriamente en la convocatoria que
25 se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EXCEPCIÓN EN CUANTO A**
26 **LAS REUNIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.-** No obstante lo
27 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
28 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en



1 cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto
2 siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes,
3 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
4 unanimidad la celebración de la Junta. Estas Juntas Generales se
5 denominarán Juntas Generales Universales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO:**
6 **MAYORÍA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo disposición en contrario de la
7 Ley, las decisiones y resoluciones de las Juntas Generales, para que
8 tengan validez, se tomarán por mayoría absoluta de los socios
9 presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
10 mayoría. Para efectos de la votación cada participación dará al socio el
11 derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:**
12 **CONCURRENCIA A LAS JUNTAS GENERALES Y REPRESENTACIÓN**
13 **DE SOCIOS.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de las Juntas
14 Generales ya sea personalmente o por medio de representante, en cuyo
15 caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial
16 para cada Junta General, a no ser que el representante ostente poder
17 general, legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
18 **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el
19 Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si
20 así se acordare, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.
21 El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará
22 las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se
23 formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que
24 justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la
25 Ley y en este Estatuto. Se incorporarán también a dicho expediente
26 todos aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las
27 actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, debidamente
28 foliadas, con numeración continua y sucesiva, debidamente rubricadas

1 una por una por el Presidente y el Secretario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
2 **TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL**
3 **DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios tiene poderes para resolver
4 todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las
5 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Son
6 atribuciones de la Junta General: a) designar y remover por causas
7 legales al Presidente, Vicepresidente y Gerente General; b) conocer
8 anualmente las cuentas, los balances y los informes acerca de los
9 negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; c) resolver
10 acerca de la forma de reparto de utilidades o ganancias sociales; d)
11 consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos
12 socios; e) decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la
13 prórroga del contrato social; f) autorizar al Gerente General la adquisición
14 de bienes inmuebles para la Compañía, y el gravamen o la enajenación
15 de estos; debiendo suscribir tales contratos conjuntamente el Gerente
16 General y el Presidente de la Compañía; g) resolver acerca de la fusión,
17 transformación, disolución y liquidación de la Compañía; h) acordar la
18 exclusión del socio o de los socios por las causales previstas en la Ley
19 de Compañías; i) fijar la retribución del Presidente, Vicepresidente, y
20 Gerente General; j) acordar modificaciones al contrato social; y, k) en
21 general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este
22 Estatuto.- **SECCIÓN SEGUNDA: DE LA PRESIDENCIA.- ARTÍCULO**
23 **VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará tres
24 años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser
25 Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se
26 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia
27 temporal o definitiva del Presidente, asumirá tales funciones el
28 Vicepresidente hasta que se reúna la Junta General de Socios a la que



1 corresponde la elección de Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
2 **QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son
3 deberes y atribuciones del Presidente; a) cumplir y hacer cumplir las
4 decisiones y resoluciones de la Junta General; b) convocar y presidir las
5 reuniones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente
6 General los certificados de aportes y las actas de las Juntas Generales;
7 d) súper vigilar las operaciones y la marcha económica de la Compañía;
8 e) suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de
9 transferencia y constitución de gravámenes de inmuebles; f) autorizar los
10 viajes, al exterior del país, del Gerente General o de cualquier empleado
11 o trabajador de la Compañía; g) reemplazar al Gerente General en caso
12 de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo y hasta que se
13 designe su reemplazo; y, h) en general, las demás atribuciones que le
14 confiera la Ley, este Estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
15 **SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El Vicepresidente durará tres años en
16 su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser
17 Vicepresidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones
18 se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL**
20 **VICEPRESIDENTE.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del
21 Presidente o cuando éste se encuentre ejerciendo las funciones de
22 Gerente General, será reemplazado por el Vicepresidente, el que
23 ejercerá las atribuciones y deberes fijados para el Presidente en este
24 Estatuto.- **SECCIÓN TERCERA: DE LA GERENCIA GENERAL.-**
25 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
26 Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios, durará
27 tres años en sus funciones, pero podrá ser reelegido indefinidamente y
28 no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán

1 hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o
2 impedimento temporal o definitivo del Gerente General, le reemplazará el
3 Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y**
4 **DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponden al Gerente
5 General la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía;
6 con todas las facultades que para los mandatarios determinan las Leyes.
7 Le corresponde además; a) convocar a las Juntas Generales y cumplir y
8 hacer cumplir las resoluciones y decisiones de ésta; b) actuar como
9 Secretario de las Juntas Generales, sin perjuicio de que la Junta
10 nombrare a otra persona para esas funciones, en las reuniones que
11 creyere conveniente; c) otorgar poderes especiales para determinados
12 negocios de la Compañía; d) presentar, a consideración de la Junta
13 General, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la
14 propuesta de distribución de beneficios, y más documentos prescritos
15 por la Ley y este Estatuto; e) ejercer la administración y organizar y dirigir
16 las dependencias y oficinas de la Compañía; cuidando especialmente
17 que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la misma;
18 f) contratar, o dar por terminados los contratos, y fijar los sueldos y
19 salarios de los trabajadores de la Compañía; g) suscribir actos y
20 contratos y, en general, obligar a la Compañía sin más limitaciones que
21 las establecidas por la Junta General, la Ley y este Estatuto; h) girar,
22 suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar y ceder letras de cambio,
23 pagarés y más títulos de crédito, relacionados exclusivamente con los
24 negocios de la Compañía; i) abrir cuentas bancarias, dentro o fuera del
25 país, hacer depósitos en ellas, retirar parte o la totalidad de dichos
26 depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier
27 otra forma que estimare conveniente; j) firmar pedidos, facturas, etcétera,
28 y ejecutar todas las gestiones que se relacionen con trámites de



1 importación o exportación en organismos públicos o privados; (k) celebrar
2 contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles y cualquier
3 clase de acto o contrato relacionado con bienes muebles de o para la
4 Compañía; l) en general, todas las atribuciones y deberes que por Ley o
5 este Estatuto le fueren asignados. La Junta General podrá resolver que,
6 para ciertos actos o para disponer gastos o pagos de determinadas
7 cantidades de dinero, se requiera de la firma conjunta con el Presidente
8 de la Compañía. No obstante sus amplias facultades, es prohibido al
9 Gerente General comprometer a la Compañía en garantías, fianzas y
10 avales a favor de terceras personas; atribución esta de específica
11 decisión y autorización de la Junta General de Socios. **CAPÍTULO**
12 **CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**
13 **FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La Compañía formará un fondo de
14 reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del
15 capital social. En cada anualidad la Compañía segregará, de las
16 utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. En
17 la misma forma se procederá si después de constituido, resultare
18 disminuido por cualquier causa. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**
19 **REPARTO DE UTILIDADES O GANANCIAS.-** Las utilidades o
20 ganancias obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo
21 con la Ley de Compañías, y una vez realizadas las deducciones
22 permitidas por las leyes generales o especiales y cumplido con lo
23 dispuesto en el Artículo anterior. La distribución de ganancias a los
24 socios se realizará en proporción al capital pagado de sus
25 participaciones. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN DE**
26 **LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía
27 todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
28 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este

1 Estatuto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDADORES.-** En
2 caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición
3 entre los socios, asumirá las funciones de liquidador principal el Gerente
4 General, y a falta de éste, el suplente designado por la Junta General.

5 **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y**
6 **DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES.-** El capital social de la
7 Compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de
8 América (USD. 400,00), el mismo que ha sido íntegramente suscrito y
9 pagado en numerario por los socios de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Porcentaje	Número de Participaciones
María Mercedes Calero Escobar	USD. 134,00	USD. 134,00	33,50%	134
Isabel María Cárdenas Salgado	USD. 133,00	USD. 133,00	33,25%	133
Verónica Soledad Hervas Landázuri	USD. 133,00	USD. 133,00	33,25%	133
TOTAL	USD. 400,00	USD. 400,00	100 %	400

10 **CLÁUSULA CUARTA: PREVISIÓN.-** Se entenderán incorporadas a
11 este Contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley de
12 Compañías, el Código de Comercio y más normas legales en todo
13 aquello que no se hubiere previsto en el mismo.

14 **CLÁUSULA QUINTA:**
15 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, CUANTIA, DOCUMENTOS QUE SE**
16 **AGREGAN Y PETICIÓN FINAL AL NOTARIO.-** La Abogada Giovanna
17 Naveda Guerra queda autorizada para solicitar al Notario las copias
18 necesarias de la presente escritura, para solicitar a la Superintendencia
de Compañías su aprobación, para realizar la publicación del extracto



1 correspondiente, para alcanzar la inscripción de la Compañía en el
 2 Registro Mercantil y para realizar, en general, todas las gestiones
 3 necesarias para la legalización de esta Compañía, así como para
 4 convocar a la primera Junta General de Socios que tendrá por objeto
 5 designar a los administradores y cumplir con las prescripciones de la Ley
 6 al respecto. La cuantía de esta escritura corresponde al valor del capital
 7 social. Se agregan y son parte de esta escritura la aprobación de la
 8 denominación de la Compañía, por parte de la Superintendencia de
 9 Compañías, y el certificado de depósito de la cuenta de integración de
 10 capital.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
 11 estilo para la plena eficacia de esta escritura. (Atentamente,.- firmado)
 12 Abogada Giovanna Naveda Guerra con registro profesional número once
 13 mil seiscientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.-
 14 "HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo
 15 su valor legal .- Para la celebración de esta escritura se observaron todos
 16 los preceptos legales del caso; y, leída que fue a las comparecientes,
 17 íntegramente, por mi la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo, en
 18 unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

19

20

21

Maria Mercedes Calero
 Maria Mercedes Calero

22

MARIA MERCEDES CALERO ESCOBAR

23

C.C. 0501204036

24

25

26

Isabel María Cárdenas Salgado
 Isabel María Cárdenas Salgado

27

ISABEL MARÍA CÁRDENAS SALGADO

28

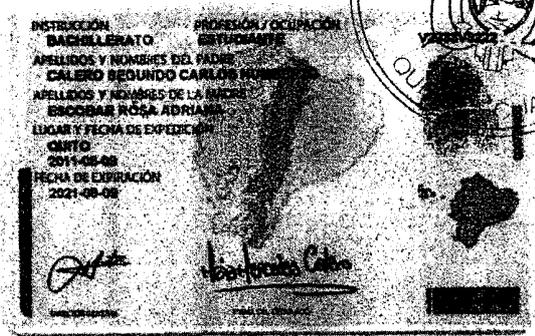
C.C. 170873529

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Verónica Soledad Hervas Landázuri
VERÓNICA SOLEDAD HERVAS LANDÁZURI
C.C. 170774314-0

Maria Augusta Baca Serrano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO,
ENCARGADA

0000033



Quito, 11 de Junio del 2013

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): MARIA MERCEDES CALERO ESCOBAR
 portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 050120403-6
 válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies electorales para el proceso electoral.

El presente certificado es

Abastecimiento.

SECRETARIA

Edmo Muñoz Barreuzeta
 SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

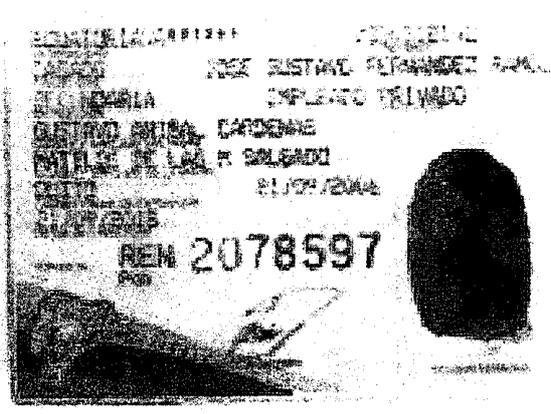
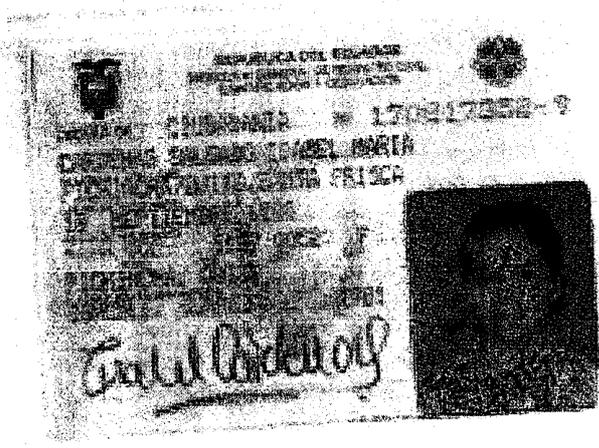
N° 090405

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de / foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe

Quito, a 14 JUN...2013

Maria Augusta Baca Serrano
 DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
 NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON ENCARGADA





Quito, 11 de Junio del 2013.

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del 17 de febrero del 2013.

Al señor(a): ISABEL MARIA CARDENAS SALGADO

portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 170817352-9
válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.



Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta

SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

N° 090408



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe

Quito, a 11 de JUNIO del 2013

Maria Augusta Baca Serrano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO



CÉDULA DE CIUDADANIA
170774314-0

APELLIDOS Y NOMBRES
HERVAS LANDAZURI
VERONICA SOLEDAD

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA FISCUSA

FECHA DE NACIMIENTO 1967-11-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PARTICULAR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
HERVAS OLDEMAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LANDAZURI TERESITA DEL N. J.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-06-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-13

Hervas Landazuri
CONSEJERO

Hervas Landazuri
CONSEJERO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021

021 - 0059 1707743140

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERVAS LANDAZURI VERONICA SOLEDAD

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PROVINCIA QUITO IÑAQUITO 24 DE MAYO
CANTÓN PARROQUIA ZONA

Sonia H.
EJ. PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de texto lo cual doy fe

Quito, a 14 JUN. 2013

Maria Augusta Baca Serrano
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON
ENCARGADA



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 31/05/2013

Mediante comprobante No.- 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): MARIA MERCEDES CALERO ESCOBAR
 Con pasaporte de Identidad: 0.501204036 consignó en este Banco la cantidad de: 400 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: VEMEIS RETAIL & TRADE CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR		
1	MARIA MERCEDES CALERO ESCOBAR	0.501204036	\$.	134	usd
2	ISABEL MARIA CARDENAS SALGADO	1708173529	\$.	133	usd
3	VERONICA SOLEDAD HERVAS LANDAZURI	1707743140	\$.	133	usd
4			\$.		usd
5			\$.		usd
6			\$.		usd
7			\$.		usd
8			\$.		usd
9			\$.		usd
10			\$.		usd
11			\$.		usd
12			\$.		usd
13			\$.		usd
14			\$.		usd
15			\$.		usd
TOTAL			\$.	400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente

 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7511639

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1713880274 NÁVEDA GUERRA GIOVANNA ALEXANDRA

FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: VEMEIS RETAIL & TRADE CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7511639

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/06/2013 8:55:53

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

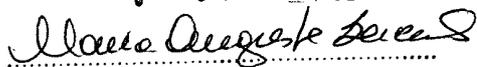
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: MUQHKE a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorgo ante mi y en fe de ello
confiero esta **TERCERA** copia
certificada: firmada y sellada en
Quito, a **14 JUN. 2013**



DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO
NOTARIA. ENCARGADA



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.003251 dada por el Dr. Eddy Viteri Garcés, Especialista Jurídico Supervisor, de 01 de Julio del 2013, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía VEMEIS RETAIL & TRADE CIA. LTDA., otorgada el 14 de Junio del 2013, ante mi Doctora María Augusta Baca Serrano, Notaria Vigésima Novena del Cantón Quito, Encargada, de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a dos de julio del dos mil trece.-



DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO,

ENCARGADA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.003251**

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.13.003251

Dr. Eddy Viteri Garcés
ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito el **14/junio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **VEMEIS RETAIL & TRADE CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.2887 de 28/junio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **VEMEIS RETAIL & TRADE CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

La compañía no se dedicará a las actividades previstas en la Ley de Mercado de Valores.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de julio de 2013.


Dr. Eddy Viteri Garcés

ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR

Exp. Reserva 7511639

Nro. Trámite 1.2013.1759

ACA/


TRÁMITE NÚMERO: 27343

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	23288
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/07/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2546
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

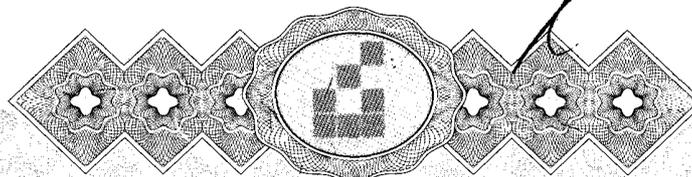
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501204036	CALERO ESCOBAR MARIA MERCEDES	Quito	SOCIO	Casado
1708173529	CARDENAS SALGADO ISABEL MARIA	Quito	SOCIO	Casado
1707743140	HERVAS LANDAZURI VERONICA SOLEDAD	Quito	SOCIO	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	14/06/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA VIGESIMA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003251
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. EDDY VITERI GARCÉS
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VEMEIS RETAIL & TRADE CIA LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



Registro Mercantil de Quito

0000016

5. DATOS ADICIONALES:

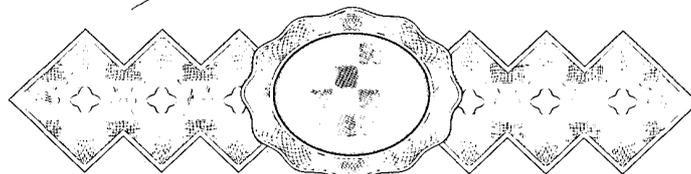
GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y ADM POR P, VICE Y GG, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL AÑOS: 3 RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



A

0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 23329

Quito, 23 JUL 2013

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VEMEIS RETAIL & TRADE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO